

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DKL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circulares.

Por el Alcalde de Autol se participa á este Gobierno que hallándose atacado de fiebre aftosa el ganado lanar de D. Pedro José Herreros, y la cabrada llamada de la villa, se le ha señalado para pastar el término del Inestral, desde las Rivas, viña de D. Martín Navasa, hasta la senda de la majada de Calvo, siguiendo á la muga de Calahorra, hasta la viña de D. Joaquín Martínez, viña abajo hasta el río Cidacos, en cuyo punto se le señaló abrevadero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Recomiendo á todos los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 13 del pasado mes publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del mismo, respecto á las condiciones higiénicas que para la mayor salubridad han de reunir los edificios enumerados en el art. 2.º de la expresada soberana disposición; así como también para que las Juntas municipales de Sanidad se reunan y procedan á la formación del empadronamiento ó catastro de todos los edificios que en sus localidades respectivas existan y estén comprendidos en

el mencionado artículo, cuyas Juntas remitirán á este Gobierno oportunamente las listas por duplicado, que en aquella se previenen, excitando asimismo muy especialmente, el celo de los Ayuntamientos y de las referidas Juntas á quienes corresponde principalmente en beneficio de la salud pública, cumplir en todas sus partes lo preceptuado en la predicha Real orden.

Logroño 6 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Grávalos, en oficio fecha 5 del corriente, me dá cuenta de hallarse depositada una yegua color castaño claro, con una estrella en la frente y una S como marca en la nalga derecha, que ha sido recogida por la Guardia civil y el guarda municipal, y puesta á disposición de aquella Alcaldía.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo abono de los gastos de manutención y acreditando legalmente su pertenencia.

Logroño 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

RELACIÓN de los pueblos, Corporaciones é individuos que contribuyen á la suscripción nacional, para el monumento de Alfonso XII.

	Ptas.	Cts.
Sajazarra..	10	—
Cihuri..	5	—
Briñas..	10	—
Aldeanueva de Ebro..	15	—
Corera..	10	—
Herramélluri..	7	50
Alcanadre..	10	—
Bañares..	10	—
Pradejón..	15	—
Villalba de Rioja..	5	—
Tirgo..	5	—
Cañas..	5	—
Anguciana..	5	—
Villar de Torre..	10	—
Rincón de Soto y vecinos.	19	—

Ptas. Cts.

Matute..	10	—
Villarta Quintana..	7	50
Grañón..	5	—
Badarán..	5	—
Villoslada..	5	—
Briones..	15	—
Santo Domingo..	30	—
Cervera del río Alhama..	34	—
Agoncillo..	5	—
Ortigosa..	21	—
Grávalos..	10	—
Villalobar..	5	—
El Rasillo..	10	—
Murillo de río Leza..	5	—
Ventosa..	5	—
Santurdejo..	10	—
San Millán de la Cogolla..	6	—
Torre de Cameros..	5	—
Santa Coloma..	5	—
Ezcaray..	10	—
Ojacastro..	5	—
Manjarrés..	8	—
Cabezón de Cameros..	5	—

TOTAL.. 368 —

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca de si podría reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Obispo de Jaén, en escrito fecha 17 de Junio de 1899, se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, exponiendo: que con aquella fecha decia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de aquella diócesis, que recibida su comunicación remitiéndole copia de los oficios cambiados sobre el particular entre la Alcaldía y el Párroco de aquella villa, y recurriendo á su autoridad en queja del referido Párroco, por negarse á dar certificación, como dispone el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, de la imposibilidad física del vecino Juan Ramón Zamora, padre del mozo

número 14 de aquel reemplazo, para comparecer ante la Comisión mixta de la provincia, fundando tal negativa en que aquél no es feligrés suyo, por haber apostatado públicamente de la Santa Fe Católica y haberse afiliado á una secta protestante, cumpliéndole decir que la contestación del Párroco era muy conforme con el espíritu y fundamento del concepto legal, y que demandaba la dignidad del mismo Párroco como Ministro de la Iglesia Católica; que en cuanto á lo primero, la ley y el reglamento, siendo generalmente reproducción de disposiciones anteriores, dictadas cuando era base fundamental del Estado la unidad de creencias, parte del supuesto de que todos los españoles son católicos, y esto mismo acontece con otros preceptos legales de diversa índole; que así como ni podrá ni deberá el Párroco incluir á uno que no esté bautizado, y cuya edad, por consiguiente, no consta en los libros parroquiales, en la relación que anualmente ha de pasar el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con la Real orden de 12 de Marzo de 1895, confirmada por otra de 5 de Febrero de 1897, tampoco podía ni debía expedir la certificación á que se contrae la queja de la Alcaldía en favor de quien, si es vecino del pueblo, en el sentido civil y administrativo, no es feligrés de la parroquia; que la razón de que el Párroco no pueda hacer eso es muy obvia, pues al dar valor para este caso á la certificación del Párroco, sin duda tuvo en cuenta el legislador el deber inherente, entre otros, al Ministro parroquial el conocer como pastor á sus ovejas, por lo que cuando se trata de un individuo que pública y escandalosamente ha apostatado de la fe, es evidente que el Párroco no está obligado á conocer á quien no forma parte de su rebaño, y, por consiguiente, carece de fundamento el mandato legal; que no sería racional que quien voluntariamente renunció á los inmensos bienes espirituales de la comunión católica, participase de otros que, aunque de orden distinto, son consecuencia de vivir en aquella; que el Párroco, por su dignidad de Ministro de la Iglesia, no debe expedir la certificación de referencia, pues no merecería otro nombre que el de tiranía insostenible el que el Estado, llamándose oficialmente católico, impusiese á los Ministros de la única religión verda-

dera obligaciones con relación á los sectarios de cultos falsos ó disidentes, mayormente cuando por lo general esos pocos desgraciados suelen ser en los pueblos, y mucho más en los pequeños, motivo de incesante tormento para el Párroco y ocasión de escándalo para los fieles; que por sí, á pesar de las razones que dejaba apuntadas, persistía la Alcaldía ó alguien más en atender antes á la letra de la ley que á su espíritu, y porque quizá no estuviera demás para casos análogos una declaración terminante acerca de este punto, con aquella fecha recurría al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, interesándole se sirviera dictarla de Real orden, en el sentido por él consignado; que transcrita la precedente comunicación, tenía el honor de rogar al referido Sr. Ministro que, apreciando con su elevado criterio en todo su valor las razones expuestas, se sirviera declarar por medio de la correspondiente Real orden que el precepto contenido en el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército no obliga á los Párrocos sino respecto de sus feligreses, pero no de otros vecinos del pueblo que hayan dado el escándalo de apostatar de la Santa Fe Católica y tengan la desgracia de estar afiliados á sectas disidentes.

El Provicario general castrense, al que fué remitida á informe por el Ministerio de la Guerra la referida disposición del Sr. Obispo de Jaén, consulta de acuerdo en un todo solicitado por su Venerable Hermano el Obispo citado, el cual dice define con lógica irrefutable los deberes y derechos del Párroco de Chiclana en el caso en cuestión, señalando el alcance de éstos en analogía con lo que aconseja la caridad cristiana y en armonía con los preceptos legales, añadiendo más principalmente que siempre resultará violento y aun depresivo para el Párroco que éste, como tal, figure en asuntos en que es causa principal el hombre, que por sus ideas antirreligiosas ha de ser, dentro de aquella feligresía, objeto de la constante preocupación del Párroco, que se expone á ser recusado por aquél. Para evitar esto que en ocasiones dadas pueden ser origen de males mayores, dice el Provicario general citado, sería bueno que se dictase una disposición que modificara el párrafo tercero del artículo 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, en el sentido de que en casos como el que se discute fuese otra Autoridad local, y no el Párroco, el llamado, con el Alcalde, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á certificar del hecho á que dicho párrafo se contrae.

En Real orden comunicada á V. E. por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se dice que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 23 de Diciembre último, se dijo al de la Guerra que, recibida la Real orden expedida por este Ministerio, consultando si podría reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el

impedimento físico de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, conforme al reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, S. M. había tenido á bien disponer se significase al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que, por razón de la materia y tratándose de suplir una formalidad establecida para el cumplimiento y ejecución de la ley de Reclutamiento, entendía aquel Ministerio que debía ser el asunto del conocimiento y competencia del Ministro de la Gobernación, á quien podría dirigirse la consulta; y que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladaba á V. E., con inclusión de la instancia promovida por el Obispo de Jaén é informe del Provicario general castrense, por si estuviese en las atribuciones de ese Ministerio la resolución del conflicto, que, á juicio del de la Guerra, parecía ser de la competencia del de Gracia y Justicia.

La Dirección general de Administración opina que procede resolver que en los casos á que se refiere el Obispo de Jaén, sea suplida la certificación del Cura párroco por la del Juez municipal:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que no son muy atinadas y lógicas las poderosas razones que en su exposición alega el Sr. Obispo de Jaén, y que indudablemente no puede ser interpretado el párrafo tercero del art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo, en otro sentido que lo ha sido por aquel ilustrado Prelado, ya que el legislador jamás pudo obligar á un Párroco á que expida certificaciones relativas á individuos que, no solo no son feligreses suyos, y por ello que están fuera de su jurisdicción, sino que, á mayor abundamiento, tienen la desgracia de vivir fuera de la comunión católica, ya por haber apostatado públicamente de ella y afiliándose á sectas ó cultos falsos, ya por ser totalmente descreídos en materia religiosa, tanto menos, dado el espíritu que informa tal disposición, contenida en el artículo expresado, puesto que, como muy atinadamente dice el Sr. Obispo, el Párroco no está obligado á conocer á quien no forma parte de su rebaño:

Considerando por ello que refiriéndose la intervención del Párroco de la localidad al solo caso de que el interesado *pertenezca á la parroquia*, es decir, forme parte de ella en virtud de ser feligrés, que son los únicos que están sometidos á la jurisdicción del Cura de almas de la localidad, es evidente no será necesaria tal intervención cuando se trata de individuos que no comulguen dentro de la Religión Católica:

Considerando que, aun cuando esté claro el texto del artículo citado, ya que no pueda interpretarse lógicamente de otro modo, sin embargo la cuestión surgida entre el Alcalde de Chiclana y el Párroco de esta villa hacen conveniente se aclare tal particular á fin de evitar se repita en lo sucesivo;

La Sección opina que procede aclarar el párrafo tercero del artículo 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente en el sentido que interesa el Sr. Obispo de Jaén, pudiéndose también, si V. E. lo juzga oportuno, adicionar en su consecuencia «que en el caso de que el Párroco no expida la certificación en el cuerpo de este informe expresado, sea suplida por otra que deberá dar el Juez municipal respectivo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

### COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 19 de Julio último, á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para remitir el balance del mes de Junio último, y la

cuenta del 2.º trimestre del actual año económico ó natural de 1901, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Secretarios	Depositarios
Pueblos	Pueblos
Agoncillo	Agoncillo
Albelda	Albelda
Canillas	Baños de Rioja
Cellorigo	Canillas
Cihuri	Cellorigo
Darooca	Cihuri
Entrena	Darooca
Gimileo	Entrena
Herce	Gimileo
Hormilleja	Grañón
Hornos	Herce
Lardero	Hormilleja
Leza de río Leza	Hornos
Nalda	Lardero
Navarrete	Leza de río Leza
Ribafrecha	Nalda
Robres	Navarrete
Sojuela	Ribafrecha
Torremontalvo	Robres
Tobia	Rodezno
Tricio	Sojuela
Turruncún	Sorzano
Uruñuela	Torremontalvo
Valgañón	Tobia
Villamediana	Tricio
Villar de Arnedo	Turruncún
Villar de Torre	Uruñuela
Villarta Quintana	Valgañón
Viniestra de Abajo	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarta Quintana
	Villarroya
	Viniestra de Abajo

Logroño 2 de Agosto de 1901.  
—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

### AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Nájera, para el año de 1902, y son los que se expresan á continuación:

#### CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Santiago Arriola Fernández . . .	Alesanco
2	Florencio Merino Albelda . . .	Id.
3	Olegario Anda López . . .	Id.
4	Roque Merino Bolinaga . . .	Id.
5	Carlos Fernández González . . .	Alesón
6	Juan Hernández Campo . . .	Id.
7	Luis Moreno Simón . . .	Id.
8	Severo García Pérez . . .	Id.

9	D. Román Martínez Gallego . . . . .	Anguiano
10	Carlos Mateo Díez . . . . .	Id.
11	Eugenio Sáenz Rueda . . . . .	Id.
12	Eusebio Murga Domínguez . . . . .	Id.
13	Felipe Rueda Díez . . . . .	Id.
14	Angel Canal Anguiano. . . . .	Arenzana de Abajo
15	Jenaro Enriquez Caro . . . . .	Id.
16	Fidel Gil Fernández . . . . .	Id.
17	Gregorio López Santa María. . . . .	Id.
18	Liborio Torres Martínez . . . . .	Id.
19	Miguel Valle Gil. . . . .	Id.
20	Emeterio Quijano Anguiano. . . . .	Arenzana de Arriba
21	Alejo Hornos Alvarez . . . . .	Id.
22	Rufino Nieto García . . . . .	Id.
23	Angel Pablo Escalera . . . . .	Id.
24	Eusebio Pérez Alonso . . . . .	Azofra
25	Víctor Martínez Gómez . . . . .	Id.
26	Lesmes Cerezo Baños . . . . .	Id.
27	Julio Martínez Rojo . . . . .	Id.
28	Isidro Alonso Alonso . . . . .	Badarán
29	Anastasio Baños Baños . . . . .	Id.
30	Félix Lozano López . . . . .	Id.
31	Santos Larrea López . . . . .	Id.
32	Juan Lozano Cadalso . . . . .	Id.
33	Santos Martínez Benes . . . . .	Id.
34	Félix Ortiz Terreros . . . . .	Id.
35	Pedro Rubio Uruñuela . . . . .	Id.
36	Bruno Sáenz Martínez. . . . .	Id.
37	Galo Terrero Larrea . . . . .	Id.
38	Fructuoso García Lacalle . . . . .	Tobía
39	Santiago López Cañas . . . . .	Id.
40	Jorge Martínez Gómez. . . . .	Id.
41	Eugenio Ortiz Alonso . . . . .	Id.
42	Luis Rosales González. . . . .	Id.
43	José Sancha Ibáñez. . . . .	Id.
44	Narciso Hervías Sáez . . . . .	Berceo
45	Manuel López Alonso . . . . .	Id.
46	Gregorio Lerena Pablo. . . . .	Id.
47	Prudencio Prado Lerena . . . . .	Id.
48	Demetrio Nájera González. . . . .	Bezares
49	Vicente Nájera Pérez . . . . .	Id.
50	Valentín Morga Azofra . . . . .	Bobadilla
51	Gumersindo Tovías Arrieta . . . . .	Id.
52	José Luzar García . . . . .	Brieva
53	Saturio Alamos López . . . . .	Camprovín
54	Félix Collado López . . . . .	Id.
55	Agustín Ibáñez Lucas . . . . .	Id.
56	Félix Ibáñez Nájera . . . . .	Id.
57	Ceferino Sancha Villar. . . . .	Id.
58	Angel Villar Lucas. . . . .	Id.
59	Antonio Pérez Martínez . . . . .	Canales
60	Elías González López . . . . .	Id.
61	Tomás Pérez Benito . . . . .	Id.
62	Isidoro Amutio Besga . . . . .	Canillas
63	León Martínez Dueñas. . . . .	Id.
64	Mateo Inocencio Besga. . . . .	Id.
65	Víctor Llerena Alonso . . . . .	Id.
66	Andrés Merino Martínez . . . . .	Cañas
67	Agapito Hernando Ruiz . . . . .	Id.
68	Formerio Villaverde Moral . . . . .	Id.
69	Guillermo Fernández Azofra. . . . .	Cárdenas
70	Valentin Terreros Andrés. . . . .	Id.
71	Francisco Salazar Alamos. . . . .	Id.
72	Martín Navaridas Galarreta . . . . .	Id.
73	Bernardino Nájera de Diego . . . . .	Castroviejo
74	José Matute Mauleón . . . . .	Cordovin
75	Cristóbal Ríos Espinosa . . . . .	Id.
76	Juan Sáenz Ureta . . . . .	Estollo
77	Cecilio Dulce Camarero . . . . .	Estollo
78	Andrés López Loza. . . . .	Hormilla
79	Benito Hernández Tovia . . . . .	Id.
80	Elías Treviño Anguiano . . . . .	Id.
81	Francisco Martínez Loza . . . . .	Id.
82	Juan López Tuesta. . . . .	Id.
83	Pedro Martínez Loza . . . . .	Id.
84	Quiterio Fernández Azofra . . . . .	Id.
85	Vicente Fontecha San Cebrián . . . . .	Id.
86	Julián Ayala Martínez. . . . .	Hormilleja
87	Mateo Ochoa Espinosa. . . . .	Id.
88	Julián Ruiz Martínez . . . . .	Id.
89	Juan Estebas Ortega . . . . .	Huércanos
90	Segundo Gallarta Tovías . . . . .	Id.
91	Benito Azofra Lacalle . . . . .	Ledesma
92	Patricio Pérez Oteo. . . . .	Id.
93	Crisantos Magaña Murga . . . . .	Manjarrés
94	Ruperto Nestares Gil . . . . .	Id.
95	Eduardo Matute Gómez . . . . .	Mansilla
96	Fidel Sánchez Gutiérrez . . . . .	Id.
97	Anselmo Hernández Azofra . . . . .	Matute
98	Dionisio Corral Villoslada. . . . .	Id.
99	Felipe Pérez Jiménez . . . . .	Id.
100	Gregorio Pérez Lozano . . . . .	Id.

101	D. Lorenzo Montes Hernáez . . . . .	Matute
102	Nicanor Besga Ortiz . . . . .	Nájera
103	Benito Martínez Moreno . . . . .	Id.
104	Fausto Martínez Balmaseda . . . . .	Id.
105	Federico Vélez de Medrano . . . . .	Id.
106	José García Prado . . . . .	Id.
107	Pedro García Díez . . . . .	Id.
108	Eusebio Sáenz Fernández Bobadilla. . . . .	Id.
109	Carlos Arrieta Alonso . . . . .	Id.
110	Pedro Duarte Jiménez . . . . .	Id.
111	Julián Hernández Castro . . . . .	Id.
112	Juan Pérez Pablo . . . . .	Id.
113	Félix Martínez Arratia . . . . .	Id.
114	Vicente Tejada Marrodán. . . . .	Id.
115	Félix Garnica Herrasti . . . . .	Id.
116	Martín Blasco Herce . . . . .	Pedroso
117	Juan Herce Espinosa . . . . .	Id.
118	Ignacio Lejarraga Estecha . . . . .	San Millán de la Cogolla
119	Juan Fernández Dulce. . . . .	Id.
120	Isaac García Gómez . . . . .	Id.
121	Bruno Ureta Lerena . . . . .	Id.
122	Martín Sierra Pascual . . . . .	Id.
123	Cipriano Gil Asensio . . . . .	Santa Coloma
124	Gregorio García Nestares . . . . .	Id.
125	Francisco Pérez Nájera . . . . .	Id.
126	Cirilo Amutio Murga . . . . .	Torrecilla sobre Alesanco
127	Doroteo Dueñas Ruiz . . . . .	Id.
128	Santiago López Gómez. . . . .	Tobia
129	Valentín Lozano Arizas . . . . .	Id.
130	Dámaso Hernáez Ortiz. . . . .	Tricio
131	Eusebio Ojeda García . . . . .	Id.
132	Julián Pérez Tuesta. . . . .	Id.
133	Vicente Benito Matute . . . . .	Uruñuela
134	Martín Casado Conde . . . . .	Id.
135	Emiliano Guinea Angulo . . . . .	Id.
136	Eustaquio Alesón Bezares. . . . .	Ventosa
137	Pedro Montenegro Aguado . . . . .	Id.
138	Enrique Cuesta Rubio. . . . .	Ventrosa
139	Pío Díez Díez . . . . .	Id.
140	Vicente Lerena Lerena. . . . .	Villar de Torre
141	Martín Merino Rubio . . . . .	Id.
142	Gonzalo Pozo Ruiz . . . . .	Id.
143	Víctor Untoria Nestares . . . . .	Id.
144	Pedro Ochoa Cañas. . . . .	Villarejo
145	Angel Medel Soria . . . . .	Villavelayo
146	Luciano Tovías Ortiz . . . . .	Villaverde
147	Basilio López Hervías . . . . .	Id.
148	Pedro Izquierdo Cebrián . . . . .	Viniegra de Abajo
149	Aniceto Montero Tornero . . . . .	Id.
150	Eusebio Parra Parra . . . . .	Viniegra de Arriba

CAPACIDADES

1	D. Domingo Udame Osorio . . . . .	Alesanco
2	Florencio Barrenechea Bravo. . . . .	Id.
3	Francisco Rubio Uruñuela . . . . .	Id.
4	Hilario Ibáñez Sáez. . . . .	Id.
5	Benigno Matute Ureta. . . . .	Id.
6	Cipriano Marín del Río . . . . .	Id.
7	Felipe Narro Terrero . . . . .	Id.
8	Lorenzo del Río Villar. . . . .	Id.
9	Plácido García Gil . . . . .	Id.
10	Ramón Manzanares Rubio . . . . .	Id.
11	Román Moreno Pablo . . . . .	Anguiano
12	Alonso Ezeurra Rojo . . . . .	Azofra
13	Cayo Quiroga Osorio . . . . .	Id.
14	Aniceto Martínez Gómez . . . . .	Id.
15	Antero Arambarri Martínez . . . . .	Badarán
16	Julián Lerena Martínez . . . . .	Id.
17	Julián Larrea Baños . . . . .	Id.
18	Juan López Martínez . . . . .	Id.
19	Pascual Manzanares López . . . . .	Id.
20	Felipe Olarte Cañas. . . . .	Id.
21	Julio Pastor Balanzategui. . . . .	Id.
22	Timeteo Torrecilla Lozano . . . . .	Id.
23	José Torrecilla Baños . . . . .	Id.
24	Mateo Torrecilla Lerena . . . . .	Id.
25	Clemente González Grijalba . . . . .	Baños de río Tobía
26	Marcos López López . . . . .	Id.
27	Vicente Lacalle Somalo . . . . .	Id.
28	Angel Peña Arenzana. . . . .	Id.
29	Fernando Cenicerros Nájera . . . . .	Castroviejo
30	José Lerena Cañas . . . . .	Estollo
31	Saturnino Sáez Ureta . . . . .	Id.
32	Gregorio Briones Ortuño . . . . .	Huércanos
33	Santiago González Magaña . . . . .	Id.
34	Calixto Hocos Torrecilla . . . . .	Id.
35	Gabriel Iruzubieta Magaña . . . . .	Id.
36	Fermin Magaña Torrecilla . . . . .	Id.
37	Antonio Morga Alvino. . . . .	Id.
38	Julián Magaña Torrecilla . . . . .	Id.
39	Juan de Dios Narro Izquierdo . . . . .	Id.
40	Alvaro Santa María Mahave . . . . .	Id.

41	D. Toribio Arenzana Rubio . . . . .	Nájera
42	Manuel Benito Ibáñez . . . . .	Id.
43	Norberto Rodríguez Gallo. . . . .	Id.
44	Martín Pascual Unceta. . . . .	Id.
45	Agustín Ruiz Domínguez. . . . .	Id.
46	Felipe Manrique López. . . . .	Id.
47	Aciselo Loyola Jete . . . . .	Id.
48	Pedro Ortiz Moneo . . . . .	Id.
49	José Tovías Lerena . . . . .	Id.
50	José Alonso Cañas . . . . .	Id.
51	Rufino Sáez Fernández Bobadilla. . . . .	Id.
52	Victoriano López Orbañanos . . . . .	Id.
53	Benito Torres Ruiz . . . . .	Torrecilla sobre Alesanco
54	Celedonio Cortazar Beñares . . . . .	Id.
55	Claudio Andrés Francia . . . . .	Id.
56	Eugenio Ibáñez Mahave . . . . .	Id.
57	Félix Rubio Ortuza. . . . .	Id.
58	Bernardino Villasana Ayala . . . . .	Tricio
59	Rufino Fernández Matute. . . . .	Id.
60	Félix Pérez Tuesta. . . . .	Id.
61	Galo Alegría Hernáez . . . . .	Id.
62	Victoriano Alegría Hernáez . . . . .	Id.
63	Eduardo Angulo Guinea . . . . .	Uruñuela
64	Cipriano Benito Corcuera . . . . .	Id.
65	Victoriano Guinea Azofra. . . . .	Id.
66	Romualdo Fernández González. . . . .	Id.
67	Narciso Marijuán Ruiz . . . . .	Id.
68	Manuel Marijuán Ruiz. . . . .	Id.
69	Manuel Leza Benito . . . . .	Id.
70	Hipólito Osorio Fernández . . . . .	Id.
71	Vicente Osorio Fernández. . . . .	Id.
72	Vicente Sáez Santa María Fernández	Id.
73	Adrián Cordón Estebas. . . . .	Ventosa
74	Bernabé Cenicerros Asensio . . . . .	Id.
75	Pedro Garrido Aguado. . . . .	Id.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a veintiséis de Julio de mil novecientos uno.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

**Año de 1901. MES DE JUNIO 2.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cts.
<b>Limpieza</b>	
Juan Fernández, barrendero, 4 días á 2 pesetas. . . . .	8 "
Bernabé Ulloa, carretero, 2 idem á 2 id.. . . .	4 "
Manuel Morato, 5 jornales de una mula á 3'50 id.. . . .	17 50
<b>Arbolado</b>	
Dionisio Rico, peón, 6 y 1/2 días á 2 pesetas . . . . .	13 "
Celedonio Zubizarreta, 6 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	13 "
Manuel Montanuy, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Daniel Sánchez, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
<b>Cementerios</b>	
Eusebio Celoraza, peón, 3 y 1/2 días á 2 pesetas. . . . .	7 "
Manuel Marzo, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Pedro González, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Juan Chasco, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Baltasar San Miguel, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Eusebio Vallejo, 1 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	3 "
<b>Alcantarilla calle de los Yeros</b>	
Pascual Sánchez, peón, 3 y 1/2 días á 2 pesetas. . . . .	7 "
Félix Cristín, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
Lucio Castillo, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "
<b>Aceras y empedrados</b>	
Joaquín López, peón, 7 días á 2 pesetas. . . . .	14 "
Pascual Martínez, 7 idem á 2 id.. . . .	14 "
Pedro Ramos, 7 idem á 2 id.. . . .	14 "
Esteban Santolaya, 7 idem á 2 id. . . . .	14 "
Francisco Corral, machacador, 4 idem á 2'50 id. . . . .	10 "
Marcos Guerra, empedrador, 6 idem á 2'25 id. . . . .	13 50
Toribio Muro, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	11 "
Francisco Toledo, cantero, 6 idem á 2'50 id. . . . .	15 "
Juan Fernández, peón, 3 idem á 2 id. . . . .	6 "

Funciones y festejos		Pesetas. Cts.
Pascual Sánchez, peón, 2 y 1/2 días á 2 pesetas. . . . .	5 "	
Félix Cristín, 2 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	5 "	
Lucio Castillo, medio idem á 2 id.. . . .	1 "	
Eusebio Celoraza, 2 idem á 2 id. . . . .	4 "	
Manuel Marzo, 2 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	5 "	
Pedro González, 2 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	5 "	
Eusebio Vallejo, 2 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	5 "	
Baltasar San Miguel, 2 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	5 "	
Manuel Montanuy, 2 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	5 "	
Miguel Sánchez, 2 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	5 "	
Juan Chasco, 2 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	5 "	
Salvador Delgado, carpintero, 2 idem á 3'50 id. . . . .	7 "	
Tomás Sobrino, peón, 2 idem á 2 id. . . . .	4 "	
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 idem á 2'50 id. . . . .	12 50	

Depósitos administrativos		Pesetas. Cts.
Francisco Nájera, albañil, 4 y 1/2 días á 3'25 pesetas. . . . .	14 63	
Valentín Chasco, 4 y 1/2 idem á 3'25 id. . . . .	14 63	
José María Baños, 4 y 1/2 idem á 3'25 id.. . . .	14 63	
Víctor Etayo, 4 y 1/2 idem á 3 id. . . . .	13 50	
Segundo Monforte, 4 y 1/2 idem á 3 id.. . . .	13 50	
León Ruiz, peón, 3 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	7 "	
Valentín Arao, 7 idem á 2 id. . . . .	14 "	
Bartolomé García, mampostero, 4 y 1/2 idem á 3 id. . . . .	13 50	
José Salaregui, 4 y 1/2 idem á 2'75 id.. . . .	12 38	
Domingo Davalillo, peón, 4 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	9 "	
Manuel Etura, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9 "	
Joaquín García, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9 "	
Julián Ruiz, 4 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	9 "	
Miguel Pérez, 4 idem á 2 id.. . . .	8 "	
Valeriano Ezquerro, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9 "	
Nicolás Martínez, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9 "	
Elías Duarte, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "	
Emeterio, Pérez, peón, 4 y 1/2 días á 2 pesetas. . . . .	9 "	
Arturo Bajo, 1 idem á 2 id. . . . .	2 "	
Nicolás Bozalongo, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "	
Alfonso Fernández, chico, 4 idem á 1'50 id. . . . .	6 "	
Juan Infante, peón, 4 idem á 2 id. . . . .	8 "	
Valentín Martínez, 1 y 1/2 idem á 2 id.. . . .	3 "	
Lucas García, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9 "	
José García, 1 idem á 2 id. . . . .	2 "	
Floriano Montenegro, carpintero, 5 idem á 3 id. . . . .	15 "	
Al encargado . . . . .	35 "	

Galería adicional de aguas bajo la dirección del Sr. Ingeniero		Pesetas. Cts.
Cristóbal Yangüela, peón, 4 días á 2'25 pesetas . . . . .	9 "	
Modesto Alonso, 3 y 3/4 idem á 2'25 id. . . . .	8 44	
Leandro Barreras, 3 y 3/4 idem á 2'25 id. . . . .	8 44	
Agapito Sáez, 2 y 3/4 idem á 2'25 id. . . . .	6 18	
Doroteo Sáez, 3 y 3/4 idem á 2'25 id. . . . .	8 44	
Florencio Alonso, 1 idem á 2'25 id. . . . .	2 25	
José Estrella, 3 y 3/4 idem á 1'25 id.. . . .	4 69	
Por 16 metros lineales de galería en roca blanda á 15 pesetas el metro, y 16 metros lineales de revestimiento de galería á 5 pesetas el metro, deducido el 5 por 100 como garantía..	304 "	

MATERIALES		Pesetas. Cts.
A Rafael Ruiz, 2 fanegas de habas y 4 de avena para el caballo	51 50	
A F. Martínez, anuncio en "La Rioja", venta de maderas. . . . .	3 "	
A Manuel María Andollo, 2 pliegos de papel sellado de 2 ptas. . . . .	4 "	
A Rufino Irazola, arrastres desde el 28 de Mayo al 7 de Junio	185 "	
<b>Servicios de higiene</b>		
Gabino Rivas, peón, 6 días á 3'50 pesetas . . . . .	21 "	
León Ruiz, 6 idem á 3'50 id. . . . .	21 "	
Macario Los Santos, 6 idem á 3'50 id. . . . .	21 "	
Angel Ibáñez, 6 idem á 3'50 id. . . . .	21 "	
Juan Cruz Mínguez, 2 idem á 2 id. . . . .	4 "	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1289 21</b>	

Importa esta nota la cantidad de mil doscientas ochenta y nueve pesetas veintiún céntimos.  
Logroño 15 de Junio de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.